



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

1983-2023. 40 Años de Democracia

RESOLUCION AGT N° 202/23

Buenos Aires, 8 de noviembre del 2023

**VISTO:**

La Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657, las Leyes N° 448 y 1.903, texto consolidado y modificada por la Ley 6.549, las Resoluciones AGT N° 248/2022, 27/2023 y 159/2023 y el expediente A-01-00030927-9/2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en sus arts. 124 y 125 establece que el Ministerio Público tiene autonomía funcional y autarquía financiera dentro del Poder Judicial, encontrándose dentro de sus funciones promover la actuación de la Justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad, conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica, velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social.

Que la Ley N° 1.903 Orgánica del Ministerio Público, según texto consolidado, y modificado por la Ley 6.549, atribuye a la Asesora General Tutelar funciones de gobierno y administración para la implementación de medidas tendientes al mejor desarrollo de las funciones concernientes al Ministerio Público Tutelar (arts. 3°, 18° y 53°).

Que la norma citada establece taxativamente la necesaria intervención del Ministerio Público Tutelar en las cuestiones judiciales suscitadas ante los tribunales de las diferentes instancias, en toda oportunidad en que se encuentren comprometidos los derechos de niñas, niños y adolescentes, personas que requieran la implementación de un sistema de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica y aquellas en las que hubiera recaído sentencia en un proceso judicial relativo a la capacidad, emitiendo el correspondiente dictamen, como también, determina que deberá promover o intervenir en cualquier causa o asunto y requerir todas las medidas conducentes a la protección de sus derechos.



**Ministerio Público Tutelar**

Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, expresa en el párrafo 1 del artículo 12 que los Estados Parte reconocen "el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental", mientras que en el párrafo 2 de dicha norma se indican, a título de ejemplo, diversas "medidas que deberán adoptar los Estados Parte a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho".

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 1, reconoce que su propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Que, en este orden, el artículo 12, parr. 2, de la Convención citada establece que "Los Estados Parte reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida".

Que, en relación con el acceso a la justicia, dispone que "Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares" (artículo 13, parr. 1).

Que, por su parte, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 42, garantiza a las personas con necesidades especiales el derecho a su plena integración, a la información y a la equiparación de oportunidades.

Que las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad en su Capítulo I, Sección 2ª, pto. 1.-, considera dentro de las condiciones de vulnerabilidad a aquellas personas que por su estado físico o mental encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Que, en particular en el Capítulo II, Sección 2ª, pto. 1.- se promueven la asistencia técnico-jurídica a la persona en condición de vulnerabilidad, constatando la relevancia que tiene la misma en el ámbito de la asistencia legal, es decir, la consulta jurídica sobre toda cuestión susceptible de afectar a los derechos o intereses legítimos de la persona en condición de vulnerabilidad, incluso cuando aún no se ha iniciado un proceso judicial.

Que, asimismo, y en forma particular, las Reglas 29 y 31 mencionan la conveniencia de crear mecanismos de asistencia letrada, que garanticen su gratuidad ante la imposibilidad de las personas en condición de vulnerabilidad de afrontar los gastos con sus propios recursos y condiciones.

Que, en cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, se han impulsado desde este Ministerio Público Tutelar diferentes medidas tendientes a adecuar las normativas y funciones internas de este organismo a los actuales paradigmas que rigen en materia de salud mental.

Que, entre dichas medidas, cabe señalar la modificación de los artículos 9 y 57 de la Ley 1.903, introducida por Ley 6.549, el criterio general de actuación aprobado por



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

1983-2023. 40 Años de Democracia

Resolución AGT N° 248/2022 que otorga pautas de intervención en materia de salud mental para las Asesorías Tutelares de este Ministerio, como así la Resolución AGT N° 27/2023 que, en lo que aquí respecta, modificó la denominación de la "Asesoría General Tutelar Adjunta de Incapaces" por "Asesoría General Tutelar Adjunta de Salud Mental" introduciendo asimismo una actualización de las funciones de esa dependencia tendientes a afianzar su actuación.

Que específicamente la Resolución AGT N° 27/2023 incorporó dentro de las funciones de la Asesoría General Tutelar Adjunta de Salud Mental la de *"procurar el patrocinio jurídico especializado -sea prestado por un equipo de profesionales propios o terceros- de las personas respecto de las cuales está interviniendo la Adjuntía y cuando fuere necesario para la defensa de sus derechos, con independencia de su situación patrimonial"*.

Que, en este contexto, deviene particularmente relevante la implementación de mecanismos en el ámbito del Ministerio Público Tutelar que permitan resguardar el ejercicio y protección de los derechos de personas que requieran la implementación de un sistema de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica y aquellas en las que hubiera recaído sentencia en un proceso judicial relativo a la capacidad.

Que mediante la Resolución AGT N° 159/2023 se aprobó el "Protocolo de Actuación Extrajudicial de Salud Mental del Ministerio Público Tutelar" que regula las intervenciones extrajudiciales de las diversas dependencias especializadas que integran este Ministerio y de la Asesoría General Tutelar Adjunta de Salud Mental con el objeto de coordinar la asistencia que brindan a las Asesorías Tutelares.

Que, por lo expuesto, en el marco de las funciones asignadas a la Asesoría General Tutelar Adjunta de Salud Mental por Resolución AGT N° 27/2023, se considera necesaria la conformación de un equipo de abogados/as con el objeto de brindar asistencia y patrocinio jurídico gratuito a aquellas personas mayores de edad que, por requerir la implementación de un sistema de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica o por haber recaído sentencia en un proceso judicial relativo a la capacidad, soliciten el servicio en la defensa y protección de sus derechos, con independencia de la naturaleza patrimonial de la causa.



**Ministerio Público Tutelar**

Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Que el equipo estará integrado por abogados/as con especial versación en derecho -en especial en el área civil y familia) con perspectiva de salud mental y derechos humanos conforme los instrumentos internacionales precedentemente mencionados.

Que la Dirección de Despacho Legal y Técnica ha tomado intervención de su competencia.

Por todo ello, en ejercicio de las facultades atribuidas al Ministerio Público por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1.903, según texto consolidado por Ley N° 6347,

## **LA ASESORA GENERAL TUTELAR**

### **RESUELVE:**

**Artículo 1°.** Aprobar la conformación del "Equipo de Abogados/as Especializado en Salud Mental" que funcionará en el ámbito de la Asesoría General Tutelar Adjunta de Salud Mental.

**Artículo 2°.** Aprobar las "Pautas y modalidad de intervención del Equipo de Abogados/as Especializado en Salud Mental", que como Anexo N° 122/2023 forman parte de la presente Resolución.

**Artículo 3°.** Regístrese, publíquese en la página de internet del Ministerio Público Tutelar, comuníquese a la Secretaría General de Gestión, al Equipo Común de Intervención Extrajurisdiccional y a las Asesorías Tutelares. Cumplido, archívese. -



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Hoja Adicional de Firmas Digitales



Carolina Stanley  
ASESORA  
MINISTERIO PUBLICO  
TUTELAR

<b>ASESORÍA GENERAL</b>			
REG. N°	902/2013	T° XXIV	F° 602-606
			FECHA: 8/11/2013

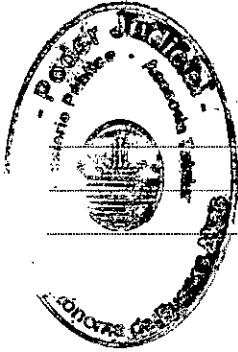
CECILIA DE VILLAFÑE  
SECRETARIA JUDICIAL  
DIRECCION DE DESPACHO LEGAL Y TECNICA  
MINISTERIO PUBLICO TUTELAR  
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES



**Ministerio Público Tutelar**  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

[www.mptutelar.gob.ar](http://www.mptutelar.gob.ar)





Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Ministerio Público Tutelar

## ANEXO

### Pautas y modalidad de intervención del Equipo de Abogados/as Especializado en Salud Mental

El Equipo de Abogados/as Especializados en Salud Mental – en adelante el “Equipo” – tomará intervención respecto de las personas con discapacidad psico-social y/o que requieran apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica, exclusivamente en aquellas causas o situaciones que hayan dado lugar a la intervención de la Asesoría General Tutelar Adjunta de Salud Mental o ingresado por vía de alguna de las áreas que integran este Ministerio Público Tutelar.

La intervención en dichas causas no se decidirá en función de su contenido patrimonial o extrapatrimonial, sino en la medida que la persona afectada, por sus circunstancias personales debidamente acreditadas, no pueda recurrir a los servicios de un profesional particular a su cargo.

La asignación de las causas, serán distribuidas en el marco organizativo de la Asesoría General Tutelar Adjunta de Salud Mental.

En todos los casos que se requiera la intervención del Equipo, los letrados/as que lo integren actuarán bajo las siguientes pautas:

- Deberán denunciar en su primera intervención que actúan en el marco del servicio de patrocinio gratuito de este Ministerio Público Tutelar;
- Podrán asumir la asistencia y/o el patrocinio de las personas por las cuales interviene este Ministerio Público Tutelar, en aquellas causas en las que, por su situación de vulnerabilidad sicosocial, vean impedido u obstaculizado el acceso a la justicia en defensa de sus derechos;
- Deberán iniciar el correspondiente “beneficio de litigar sin gastos”;
- Deberán adoptar las decisiones sobre estrategias de abordaje, seguimiento de las causas iniciadas o en curso, desistimiento, renuncia al patrocinio, así como de todos

Número: ANEXO -122/23 - MPT



---

**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

---

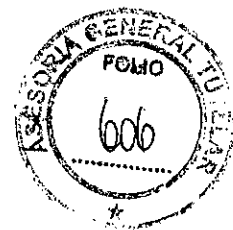
**Ministerio Público Tutelar**

---

aquellos actos procesales a su cargo, en consonancia y de modo congruente con la situación del sujeto, en el marco de las funciones asignadas a la Asesoría General Tutelar Adjunta de Salud Mental;

- Cumplir con las normas de ética y secreto profesional.
- Utilizar lenguaje claro a fin de explicar el alcance del proceso al interesado, los actos jurídicos que este implica y los posibles resultados;
- Mantener informado al patrocinado en tiempo oportuno durante toda la sustanciación del proceso.
- Notificar a la Asesoría General Tutelar Adjunta de Salud Mental con la antelación debida, a fin de posibilitar el reemplazo que corresponda y extremar los recaudos en caso de renuncia al patrocinio.
- Acreditar formación en derecho con perspectiva de salud mental y derechos humanos y su actualización permanente.
- Tendrán la obligación de mantener la matrícula profesional vigente, a su cargo.





---

**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

---

**Ministerio Público Tutelar**

---



---

**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

---

**Ministerio Público Tutelar**

---

**Hoja Adicional de Firmas Digitales**



**Carolina Stanley**  
ASESORA  
MINISTERIO PUBLICO  
TUTELAR



**Ministerio Público Tutelar**  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

---

[www.mptutelar.gob.ar](http://www.mptutelar.gob.ar)

---